

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00108-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en relación con la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) Debe aplicar en forma idónea el incremento de las cuotas alimentarias y las mudas de ropa.
- 2) La factura de Droguería Farmanorte no se encuadra en ninguno de los supuestos fácticos, además, no se allegan soportes de la cancelación de uniformes y útiles escolares.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrija, so pena de rechazo, debiendo la parte actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

Téngase a la estudiante de derecho Angie Juliana Vera Bautista, identificada con C.C. 1.005.467.185, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, como apoderada de Leydi Liliana Villarreal García, en los términos del artículo 1º de la Ley 583 de 2000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f96280a76ce9cc3799be981b232bf100e232fdc21cc4ff6ad7eaa6d8b7a7dac**

Documento generado en 17/08/2023 05:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>